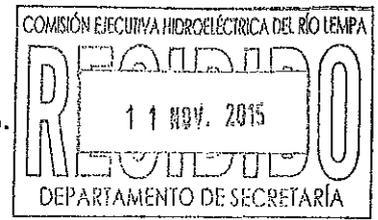


COPIA

Freund
16:42 p.m.



CONTRATO No. CEL- 5312-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que compruebo con: a) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de Adjudicación emitida por el Director Ejecutivo a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de 2015, por medio de la cual se adjudicó" a **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de forma total la Licitación Pública No. CEL-LP 14/15;

JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis ocho nueve ocho nueve - ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - tres uno cero tres seis uno - cero uno cuatro - cuatro, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero uno - siete, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

Contrato No. CEL- 5312-S/1

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar el "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL".

ARTÍCULO 2º- PRODUCTOS E INSUMOS A SUMINISTRAR Y SUS CARACTERISTICAS

1. Los productos e insumos a suministrar por la contratista son los siguientes:

2. Pintura de agua para interiores y exteriores.
3. Pintura de aceite para interiores y exteriores.
4. Pintura látex semibrillante.
5. Pintura para tráfico.
6. Pintura para piscina.
7. Pintura epóxica catalizada.
8. Pintura para canchas deportivas.
9. Pintura de esmalte.
10. Pintura anticorrosiva para metales sumergidos.
11. Pintura anticorrosiva para hierro negro.
12. Pintura anticorrosiva para hierro galvanizado.
13. Pintura impermeabilizante.
14. Barniz marino.
15. Barniz tinte.
16. Barniz artesanal.
17. Removedor de hongos.
18. Removedor de pintura para superficies metálicas.
19. Diluyente de pinturas.
20. Thinner.
21. Solvente mineral.
22. Lija para hierro No 60, 80 y 100.
23. Lija de agua No. 100, 120, 150, 320, 400 y 600.
24. Lija para madera No. 50, 80 y 220.
25. Brocha de cerda de 1", 2", 3" y 4".
26. Cepillo de cerda de alambre.
27. Espátula rígida de 2" de ancho.
28. Rodillo con bandeja estándar de 9" y de 4".
29. Guantes de hule de 15" de largo.

2. CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS

Los productos e insumos a suministrar deberán cumplir con las características establecidas en la Sección III, ET - 8, 8.1 de las Bases de Licitación Pública Número LP-14/15.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) Las aclaraciones a la oferta de fecha 08 de octubre de 2015;
- c) La oferta de la contratista de fecha 07 de septiembre de 2015;
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 14/15.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo para el suministro de los bienes objeto del contrato estará comprendido a partir de la suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015, de acuerdo a lo siguiente: CODENTI 380 y Específico de Gastos 54118, CODENTI 427 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 426 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 424 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 425 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 454 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 384 y Específico de Gasto 54107, CODENTI 441 y Específico de Gasto 54107.

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

A. FORMA DE PAGO

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 o 60 días, según lo establecido en la cláusula IL-23 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO de las bases de licitación, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central.

B. CONDICIONES DE PAGO

La CEL efectuará los pagos de manera parcial, de acuerdo con las entregas realizadas y recibidas por la CEL, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de pago correspondiente, los cuales deberán ser previamente autorizados por el administrador del contrato, acompañados de copia del acta de recepción debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA

La contratista deberá suministrar los productos a través de entregas parciales, a partir del primer requerimiento por parte de la CEL.

Las entregas deberán efectuarse a requerimiento del Departamento de Servicios Generales, en los lugares definidos en la cláusula ET-2 LUGARES DE ENTREGA de la sección III de las Bases de Licitación, a más tardar diez (10) días hábiles después de haber recibido la comunicación escrita (carta, fax o correo electrónico).

La contratista será responsable de contar con los permisos y autorizaciones requeridas en la legislación nacional para el transporte de los productos objeto de este contrato, a saber: Permiso del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Autorización del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y Permiso del Viceministerio de Transporte. De haber sanciones por el incumplimiento de este requisito, éstas serán de exclusiva responsabilidad de la contratista, liberando a la CEL de cualquier compromiso.

ARTÍCULO 8°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

Las pinturas no deberán contar dentro de sus componentes con sustancias peligrosas cuya importación se encuentra prohibida en la República de El Salvador (Acuerdo No. 40 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, anexo 3, "Listado de Sustancias Reguladas".)

Las pinturas de agua, de aceite y látex semibrillante deberán ser libres de plomo, ya que se utilizarán para interiores y exteriores.

ARTÍCULO 9°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La garantía, consistirá en una fianza, y ésta se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI - FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

~~ARTÍCULO 11º- MULTA POR MORA~~

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieron dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 12º- ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 13º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 14º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 17°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es José Roberto Serrano Escobar, Ingeniero de Mantenimiento Eléctrico del área de Mantenimiento de CEL.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTICULO 4°, PLAZO DEL SUMINISTRO, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del suministro;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) del suministro;
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la

- contratista; y
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP y así como lo establecido en el artículo 74 del RELACAP.

ARTÍCULO 18°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución del suministro y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la ejecución de futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 19°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera de los daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 20°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para la CEL, cualquier defecto de fabrica, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de **(6) meses** contados a partir de cada entrega.

La contratista presentará a la CEL, 15 días posteriores a la firma del contrato, un certificado de garantía de calidad, el cual garantizará los bienes durante dicho período. El certificado

deberá ser presentado para su revisión mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UAGI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista.

ARTÍCULO 21º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de la última entrega de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 20º -GARANTÍA DEL SUMINISTRO de este contrato y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y;
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos

satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 24º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 25º –JURISDICCIÓN, del presente contrato.

ARTÍCULO 25º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 26º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al señor José Roberto Serrano Escobar, Ingeniero de Mantenimiento Eléctrico del área de Mantenimiento de CEL, al teléfono 2211-6393; fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5312-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 14/15.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Prolongación Autopista Norte, Pasaje Freund No. 3, Colonia Mompegon, San Salvador. Teléfonos: 2200-8888, 2276-3333 y número de fax: 2500-8251, 2276-9266.

ARTÍCULO 27 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

CONTRATISTA



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI
APODERADO ESPECIAL

Contrato No. CEL- 5312-S/12

En 

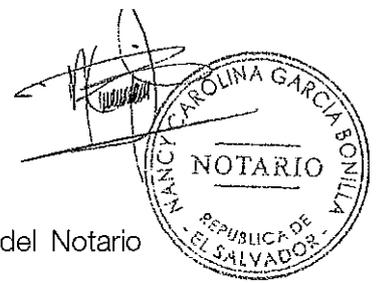



la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil quince. Ante mí, NANCY CAROLINA GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la

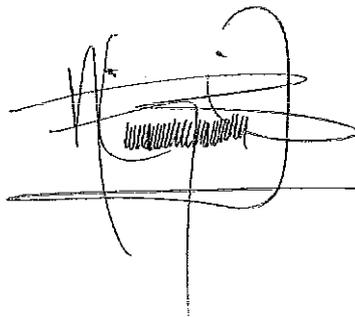
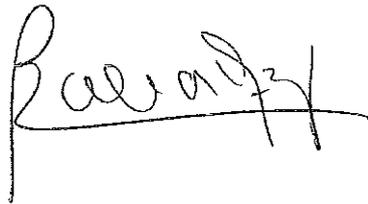
~~notario autorizante dio fe de la existencia legal de GEL, y de la personería con que actúa el~~
Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL - LP catorce/quince, emitida por el Director Ejecutivo a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince, por medio de la cual, el Director Ejecutivo, acordó adjudicar la Licitación número CEL-LP CATORCE / QUINCE a la Sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; y por otra parte comparece el señor JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - cero uno cero ocho cinco ocho - cero cero uno - siete; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor EDUARDO DAVID FREUND WAIDERGORN, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Administrativo y Mercantil de la sociedad "FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V", a favor del compareciente, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta



minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Daniel Eduardo Olmedo Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio al Número veintisiete del Libro un mil seiscientos cincuenta, el día veinticinco de julio de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al ingeniero JUAN ERNESTO DE JESUS QUIÑONEZ PAPINI, para que pueda en nombre y representación de la sociedad, convenir y firmar contratos de suministros al Gobierno de El Salvador, a Organizaciones Gubernamentales e Instituciones Autónomas, tal como el presente acto. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Administrativo y Mercantil de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL – CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE - S, que consta de veintisiete artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el “SUMINISTRO DE PINTURAS E INSUMOS PARA SU APLICACIÓN EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL”.

~~Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas~~
contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



g



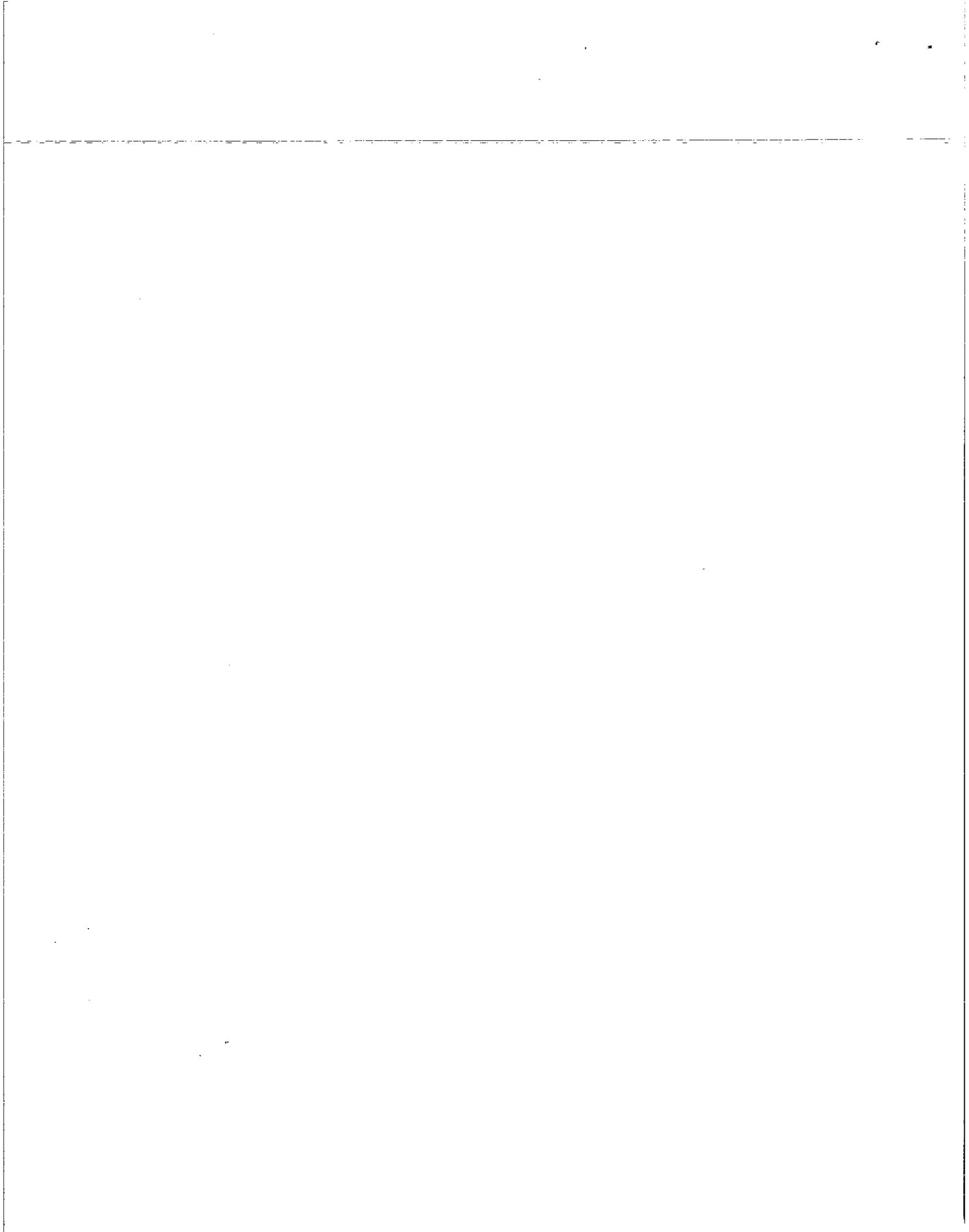
Frausto SANCHEZ

FS



9

Franco Sanchez





Fernando Sanchez *gsl*

